

ADQUISICIÓN DE BIENES RAÍCES PARA VIVIENDAS POPULARES

Decreto No. 297 Aprobado el 21 de Enero de 1958

Publicado en La Gaceta No. 34 del 10 de Febrero de 1958

El Presidente de la República

A sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 297

La Cámara de diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1º.- El acápite 9) del Artículo 34 de la Ley que reorganiza el Banco Hipotecario de Nicaragua, de 26 de Octubre de 1940, se leerá así:

Arto. 34-9): Adquirir bienes raíces para uso del Banco o para viviendas populares o de interés social, construir éstas y arrendarlas o venderlas; todo en la forma y condiciones que al respecto acuerde la Junta Directiva del Banco.

Arto. 2º.- Este Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D.N., 21 de Enero de 1958. **Ulises Irías D.P. J. J. Morales Marengo, D.S. Fernando Medina D.S.**

Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado, Managua, D.N., 28 de Enero de 1958. **Camilo López Irías S.P. Lorenzo Guerrero S.S. Enrique Belli Ch. S.S.**

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho. **LUIS A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. **Enrique Delgado**, Ministro de Economía.